

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4138 DE 2013

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la **NEW EXPRESS MAIL LTDA.** contra la Resolución CRC 4066 de 2013"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y el literal e) del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Primero: Que el día 30 de marzo de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, -en adelante CRC-, mediante Oficio No. 201251829 formuló pliego de cargos en contra del operador postal **NEW EXPRESS MAIL LTDA.**, en adelante **NEW EXPRESS MAIL**, iniciando así la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009 y de la Resolución CRC 2959 de 2010¹.

Que en ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, **NEW EXPRESS MAIL** rindió sus descargos mediante comunicación de fecha 16 de abril de 2012, radicada internamente bajo esta entidad con el número 201231357, en el cual planteó sus argumentos de defensa.

Que mediante la expedición de la Resolución CRC 4066 del 21 de enero de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, impuso una sanción a **NEW EXPRESS MAIL**, por la vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales en virtud de la Ley 1369 de 2009. Dicha Resolución fue notificada personalmente el día 23 de enero de 2013.

Que mediante comunicación radicada en la CRC el día 28 de enero de 2013, bajo el radicado 201330200, **NEW EXPRESS MAIL** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 4066 de 2013, solicitando revocar íntegramente dicho acto administrativo o reducir el monto de la multa impuesta.

¹ Contenida en el Expediente Administrativo No. 9000-7-33

² Modificada mediante Resoluciones CRC 3036 de 2011, 3095 de 2011 y 3352 de 2012.

Que en virtud del literal e del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la CRC con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia³ previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **NEW EXPRESS MAIL** cumple con los requisitos de Ley, el mismo deberá admitirse y se procederá a su estudio, para lo cual se seguirá el mismo orden propuesto por el recurrente.

Segundo: Que **NEW EXPRESS MAIL** conforme con el escrito presentado el día 28 de enero de 2013, sustenta el recurso de reposición interpuesto con fundamento en las razones que a continuación se resumen:

En primer lugar señala el recurrente que **NEW EXPRESS MAIL** remitió los balances de cumplimiento de la Resolución CRC 2959 de 2010, pero el acceso a los sistemas para remitir el resto de información fue imposible, toda vez que nunca fue suministrada la clave de acceso.

Argumenta que **NEW EXPRESS MAIL** buscó dar cumplimiento a la obligación dispuesta por la Resolución CRC 2959 de 2010 al entregar la información de forma parcial.

Tercero: Que para resolver esta Comisión considera:

En relación con los argumentos expuestos por **NEW EXPRESS MAIL**, resulta pertinente señalar que la Ley 1369 de 2009, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Postales, en el numeral 7° de su artículo 20 dispone que la CRC puede requerir información amplia, exacta, veraz y oportuna por parte de los Operadores de Servicios Postales, para dar cumplimiento a sus funciones.

Es así como la Resolución CRC 2959 de 2010, por la cual se expidió el Régimen de Reporte de Información de los Operadores de Servicios Postales a esta Comisión, dispuso en su artículo 5° la obligación para estos operadores de suministrar la información establecida en la misma Resolución.

Ahora bien, tal y como se aclaró en el acto recurrido, contrario a lo señalado por el Recurrente en el escrito⁴ mediante el cual **NEW EXPRESS MAIL** rindió sus descargos, en el que indicó haber reportado la información que resulta exigible en el pago de la contribución de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1369 de 2009. Por lo tanto, se observa entonces que dicho operador no ha procedido a reportar la información requerida conforme a lo dispuesto por la Resolución CRC 2959 de 2010, incumpliendo de esta forma la obligación a la que están sujetos los operadores de servicios postales en virtud del numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009. En efecto, la información que aduce **NEW EXPRESS MAIL** que reportó en cumplimiento de su deber de suministrar información a la CRC, es una diferente a la que dio origen a la formulación del pliego de cargos en desarrollo de la presente actuación administrativa, y en consecuencia, dicho operador se encuentra aún pendiente de atender dicho deber conforme a las condiciones, anexos y formatos definidos en el Régimen de Reporte de Información referido.

Adicionalmente, en el recurso de reposición interpuesto por **NEW EXPRESS MAIL**, no se aportó prueba alguna que permitiera evidenciar el efectivo registro de la información parcial que aduce

³ "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

⁴ 201231357

el Recurrente, para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en la Resolución CRC 2959 de 2010, tal y como se puede evidenciar en el expediente administrativo⁵ que contiene la presente actuación administrativa.

De conformidad con lo anterior, es preciso considerar que como lo ha señalado el H. Consejo de Estado⁶, la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte, de acuerdo con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

Lo expuesto por el Recurrente, según lo ha explicado la H. Corte Suprema de Justicia⁷, se convierte en una mera afirmación, al no haber probado el supuesto suministro parcial de información dispuesto por la Resolución CRC 2959 de 2010. En efecto, en la Sentencia referida se indica lo siguiente:

"No puede tomarse como prueba lo que las partes declaran en su favor. Las declaraciones de las partes alcanzan relevancia, sólo en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba." (NFT)

Lo anterior evidencia entonces, que esta Comisión no puede tomar como prueba⁸ la simple afirmación expuesta por **NEW EXPRESS MAIL**, según la cual remitió parte de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, pero que ante fallas del sistema le fue imposible suministrar el resto de la información, ya que como previamente se ha expuesto, en el expediente⁹ que contiene esta actuación administrativa no existe prueba alguna que permita verificar la veracidad de lo expuesto por el Recurrente.

En el mismo sentido, en razón a los principios que rigen la función administrativa, la CRC procedió a revisar nuevamente los sistemas de reporte de información y evidenció que a la fecha de expedición del acto recurrido, esto es el 21 de enero de 2013, no existía reporte alguno efectuado por **NEW EXPRESS MAIL** de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010.

Por otra parte, **NEW EXPRESS MAIL** mediante comunicación radicada internamente bajo el número 201330180, presentó solicitud de asignación de los módulos necesarios para dar cumplimiento al suministro de la información requerida por la CRC, hasta el día 25 de enero de 2013, esto es cuatro días (4) después de la expedición del acto recurrido.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, contrario a lo manifestado por **NEW EXPRESS MAIL** en el recurso de reposición objeto de estudio, la solicitud de permiso para efectuar el reporte de información requerido por la Resolución CRC 2959 de 2010 se surtió con posterioridad a la expedición del acto recurrido, esto es la Resolución CRC 4072 de 2013, por lo cual contrario a lo que afirma el recurrente el no cumplimiento por parte de **NEW EXPRESS MAIL** de la obligación en cuestión, no se debió a que nunca fueron suministrados los permisos requeridos para proceder con el reporte en mención.

Por las consideraciones expuestas, los argumentos expuestos por el recurrente no proceden.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **NEW EXPRESS MAIL LTDA.** contra la Resolución CRC 4066 del 21 de enero de 2013.

⁵ 9000-7-33

⁶ Consejo de Estado. Sentencia del 28 de abril de 2010. Consejero Ponente: Dra. Myriam Guerrero de Escobar.

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 27 de junio de 2007. Magistrado Ponente: Dr. Edgardo Villamil Portilla.

⁸ "De modo general **no puede tomarse como prueba lo que las partes declaran en su favor**, todo a partir del deber que gravita sobre aquéllas de asumir la carga de probar, para así evitar que el proceso se convierta en un espacio de encuentro para simples versiones y no, como debe ser, el escenario para despejar la incertidumbre con los elementos reconstitutivos del pasado que sean legalmente admisibles, máxime si estos se encuentran en posibilidad de ser acopiados" (NFT) En: CONSEJO DE ESTADO. Sentencia 6 de agosto de 2009. Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas.

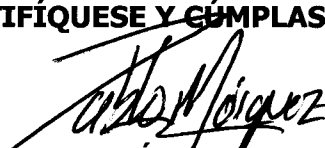
⁹ 9000-7-8

Artículo 2º. Negar las pretensiones de **NEW EXPRESS MAIL LTDA.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Artículo 3º. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **NEW EXPRESS MAIL LTDA.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 ABR 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Código 9000-7-33

C.C. 22/02/13 Acta 860

Revisado por: María del Pilar Torres

Elaborado por: Camila Gutiérrez Torres

C.R.C. COORDINACIÓN EJECUTIVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE CONTROL DE CONDUCTORES
Bogotá, D.C., en la fecha Abril 17/2013 12:21 PM se
presentó personalmente al (a) doctor (a) Leidy Yohana
Gonzalez Galeano ☐ Identificada (☐ con cédula de
ciudadanía No. 52.703.476 y Título Profesional
Subgerente
se notificó del contenido de la resolución No. 4138
EL NOTIFICADO
Johana Carrasco
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

70112 CURR